



Expediente:	057560642283
Radicado:	AU-00291-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	24/01/2025
Hora:	10:15:29
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03389-2023 del 10 de agosto de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.251.565**, en calidad de apoderado del señor **JHON JARAMILLO MADRIÑAN**, identificado con la cédula ciudadanía N° **16.592.014**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-22831**, denominado “Aranjuez”, localizado en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **057560642283**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08926-2024 del 27 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas en la Resolución con radicado N°RE-03389-2023 del 10 de agosto de 2023, por medio de la cual se otorga un



permiso de aprovechamiento de flora silvestre, funcionario de la Corporación, realizó visita técnica de control y seguimiento el día 19 de diciembre de 2024, al predio identificado con FMI- 028-22831, ubicado en el corregimiento de San Miguel, municipio de Sonsón, encontrando lo siguiente:

- Se realizó recorrido por el predio en los puntos autorizados para el aprovechamiento, observando tallos maduros, verdes y rebrotes, además, no se evidenció material vegetal disperso recién aprovechado, ni deterioro de la cobertura vegetal, por el contrario, el guadual objeto de aprovechamiento presenta una regeneración natural generosa de la flora silvestre. **(Imágenes 1 y 2).**



- En la Resolución con radicado N° RE-03389-2023 del 10 de agosto de 2023, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, se autorizó al señor Fernando Anzola González, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.251.565, un volumen aparente de 59.54 m³ y un volumen neto total de 17.68 m³ con un tiempo de vigencia de seis (6) meses.
- Se consultó la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), en el cual se encuentra los siguientes registros de movilización, mediante salvoconductos expedidos a nombre del señor Fernando Anzola González. **(Tabla 1)**, con un volumen total aprovechado de flora silvestre de 59.24 m³, dando cumplimiento a la cantidad indicada en el permiso que otorgó el respectivo aprovechamiento.

Salvoconducto Número		Tipo	Expedición	Desde	Hasta	Nombre científico	Producto	Unidad	Volumen
451263	123120403853	Movilización	17/10/2023	18/10/2023	19/10/2023	Guadua angustifolia	Bambú - Guadua	m³	9,02255639
452171	123120403918	Movilización	20/10/2023	20/10/2023	21/10/2023	Guadua angustifolia	Bambú - Guadua	m³	9,02255639
454007	123120404025	Movilización	27/10/2023	28/10/2023	29/10/2023	Guadua angustifolia	Bambú - Guadua	m³	9,02255639
455339	123120404129	Movilización	2/11/2023	3/11/2023	4/11/2023	Guadua angustifolia	Bambú - Guadua	m³	9,02255639
462918	123120453491	Movilización	4/12/2023	4/12/2023	5/12/2023	Guadua angustifolia	Bambú - Guadua	m³	9,02255639
464861	123120453605	Movilización	12/12/2023	12/12/2023	13/12/2023	Guadua angustifolia	Bambú - Guadua	m³	9,02255639
467184	123120453819	Movilización	20/12/2023	20/12/2023	21/12/2023	Guadua angustifolia	Bambú - Guadua	m³	5,11278195
VOLUMEN TOTAL MOVILIZADO									59,2481203

26. CONCLUSIONES.

- Se realizó visita de control y seguimiento en el marco del permiso de aprovechamiento de flora silvestre autorizado en la Resolución N°RE-03389-2023 del 10 de agosto de 2023, a nombre del señor Fernando Anzola González, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.251.565, en el predio con FMI- 028-22831, ubicado en el Corregimiento de San Miguel, municipio de Sonsón, el día 19 de diciembre de 2024, a través de la cual se verifica el lugar del aprovechamiento y los salvoconductos de movilización a razón de este.
- Se constata a través la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), la movilización de un volumen de **59.24 m³**, de **59.54 m³** de volumen autorizados.
- En el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N°RE-03389-2023 del 10 de agosto de 2023, se le imponen obligaciones al señor Fernando Anzola González, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.251.565, No obstante, al terminar el aprovechamiento de los individuos autorizados y al no requerirse compensación ambiental, no existen obligaciones pendientes por parte del titular del permiso.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (...).”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08926-2024 del 27 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560642283**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-03389-2023 del 10 de agosto de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.251.565**; además, se pudo constatar que el señor **ANZOLA GONZÁLEZ**, titular del permiso ambiental, cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal; es importante mencionar que este permiso de aprovechamiento no requiere compensación ambiental.

Respecto al manejo de los salvoconductos para la movilización de los productos de la flora silvestre autorizados, se verifica a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), la movilización de un volumen de 59.24 m3, de 59.54 m3 de volumen autorizados al titular del permiso.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560642283**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08926-2024 del 27 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560642283**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **FERNANDO ANZOLA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.251.565**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560642283**

Proceso: **Tramite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **16/01/2025**